



Superintendencia  
de Sociedades

# Boletín Jurídico

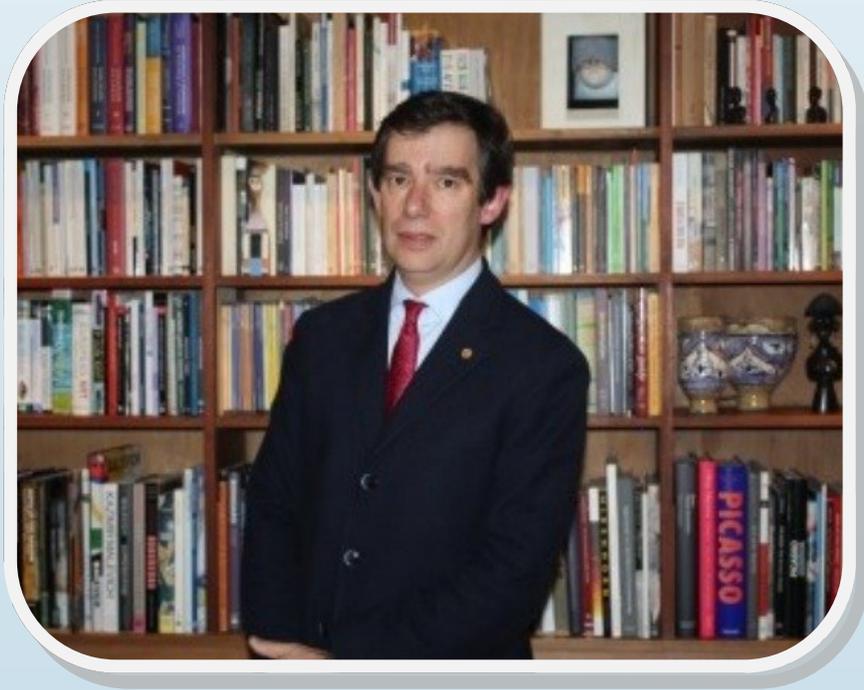


## Julio 2015



Superintendencia  
de Sociedades

## NIIF no deben ser el “coco” de los empresarios



**“El Superintendente de Sociedades conversó con MDC sobre la implementación de las NIIF. Aunque hay retos por superar, el fortalecimiento de este proceso consolidará la competitividad”**

Entendiendo lo trascendental que es este año para los macro y micro empresarios que tengan claras las reglas en normatividad contable y tributaria, el Superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar (FRV) explicó los avances en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financie-

ra (NIIF), y lo importante que es para las compañías brindar información financiera comprensible y comparable, aspecto valioso para la toma de decisiones por parte del Estado, los accionistas, los funcionarios, los empleados de las compañías y otros importantes agentes económicos.



Superintendencia  
de Sociedades

## ¿Cuál es el impacto económico de la implementación de las NIIF en Colombia?



Más de 2.200 compañías del grupo 1 presentaron en junio de 2014 el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) con fecha al 1° de enero del mismo año. De las empresas que reportaron, 26,84 % forman parte del sector manufacturero, 25,59 % de comercio y 7,16 % del sector agropecuario.

De las compañías mencionadas, 1.697, es de-

cir, el 77 %, están catalogadas como grandes empresas, 359 como medianas y 130 como pequeñas. Nos pareció importante que, a pesar de no haberse solicitado, 27 microempresas presentaron voluntariamente sus informes financieros. Esto demuestra el interés del empresariado nacional en avanzar en el proceso de convergencia hacia estándares internacionales contables de información financiera.

"El costo de la implementación de las NIIF, no debería exceder los beneficios que se busca obtener con la puesta en marcha del nuevo sistema contable".

Respecto del impacto, le puedo decir lo siguiente: de las 2.210 empresas que reportaron, 4,6 % no registró cambios en su patrimonio. 31,7 % registró una variación positiva, a tal punto que su patrimonio evidenció un avance de 4,9 %. Por último el porcentaje restante presentó algunas variaciones negativas.

No obstante, estamos trabajando en un nuevo informe que revelaremos el 17 de septiembre durante el evento de Construcción Conjunta. Este reporte tendrá como muestra más de 8.000, en lugar de las 2.210 sociedades registradas en el anterior informe, lo que nos dará un resultado más preciso acerca de la aplicación de la nueva normativa.



### **¿Cómo ha sido el balance en los procesos de convergencia sobre implementación de las IFRS-NIIF para las empresas de los grupos 1, 2 y 3?**

Las compañías del grupo 1 presentaron en 2014 el ESFA con corte al 1° de enero. Desde el 1° de enero de este año se está aplicando el régimen normativo de NIIF Plenas de manera obligatoria. Hasta el momento, el proceso permite dar cuenta del esfuerzo que las entidades han realizado para ajustar

cada vez más su contabilidad a la realidad económica.

Luego transcurrido el año de preparación las compañías del grupo 2 están cursando el periodo de transición, de manera tal que presentarán en el mes de julio su ESFA con corte al 1° de enero de 2015.

## ¿Qué situaciones positivas han encontrado en la implementación de las NIIF las empresas pertenecientes al grupo 1?

No todas las compañías que conforman el grupo 1 son de gran dimensión. En este momento el 22 % de estas sociedades pueden catalogarse como pequeñas y medianas, debido a los umbrales y requisitos que establecen los decretos reglamentarios para determinar la composición de los grupos.

Una compañía puede ser mediana, pero si cumple con los demás requisitos es-

tablecidos en las normas, puede formar parte del grupo 1. Por lo demás, una compañía pequeña puede optar voluntariamente por aplicar NIIF Plenas, con lo cual quedaría clasificada dentro del grupo 1. El hecho de estar en curso el año de aplicación obligatoria representa una oportunidad para que las compañías revisen y ajusten sus procesos internos.

## ¿Se han encontrado inconsistencias en los estados financieros del balance bajo normas NIIF?

Es preciso tener en cuenta que hasta la fecha solo se han recibido los estados de situación financiera de apertura (ESFA). Por tanto, es posible que en algunos de ellos se hayan presentado algunas inconsistencias. Sin embargo, son subsanables. Este es un proceso de cambio que requiere también de una fase de aprendizaje.



## ¿Qué pasará cuando se ponga en marcha las NIIF en un 100%?

Tal como lo disponen los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, en materia de preparación y presentación de información financiera, los Principios de Contabilidad de General Aceptación en Colombia,

quedarán sin efecto una vez que comience la aplicación obligatoria. Para el caso de los grupos 1 y 3, esta aplicación obligatoria comenzó el pasado primero de enero de 2015.



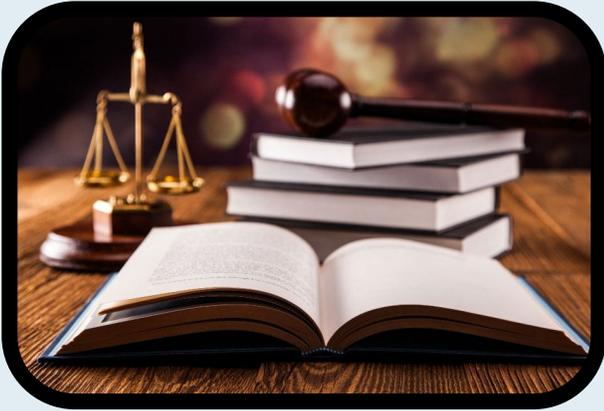
## ¿Hasta qué punto las microempresas con activos totales hasta de 500 Smmlv para la implementación de las NIIF, tendrán recursos para pagar la aplicación contable?

El costo que pueda causarse con la implementación de las NIIF no debería exceder los beneficios que se busca obtener con la puesta en marcha del nuevo sistema contable. La Superintendencia de Sociedades, a través de la Delegatura de Asuntos Económicos, ha or-

ganizado múltiples foros en todo el país, con el objetivo de analizar, entre otros, cuál habrá de ser el impacto que tendrá la aplicación de las NIIF, el futuro de la profesión contable y cuál el impacto de dicha convergencia en el sector real.

**Tomado de:** <http://www.mercadodedinero.com.co/Entrevista/9001-niif-no-deben-ser-el-coco-de-los-empresarios.html>

## CONCEPTOS JURÍDICOS



### [220-081066](#) DEL 01 DE JULIO DE 2015

De conformidad con lo establecido por el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de las actividades pactadas en su objeto. Acorde con la mencionada norma, las compañías podrán realizar los actos y celebrar aquellos contratos que se relacionen directamente con las actividades principales que constituyan su objeto, al igual que aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la misma.

### [220-092992](#) DEL 13 DE JULIO DE 2015

Quien debe suscribir el informe especial de que trata la ley 222 de 1995 es el administrador de cada una de las sociedades controladas como de las controlantes. Así mismo, deberá ser dirigido a la asamblea o junta de socios de cada una de ellas y presentado en las fechas señaladas en los estatutos o en la ley para las reuniones ordinarias. La certificación de los estados financieros consolidados debe ser suscrita por el representante legal, el revisor fiscal y el contador del ente que consolida.

### [220-081578](#) DEL 01 DE JULIO DE 2015

Un accionista puede constituir solo un apoderado para hacerse representar en las reuniones del máximo órgano social, en el entendido que aquél es poseedor de una sola voluntad, la de su mandante. Cosa distinta es si una misma persona tiene el encargo de apoderar a varios accionistas, evento en el cual podrá expresar de manera diversa el sentido del voto de cada uno de ellos, puesto que las acciones

que representa corresponden a tantas voluntades como accionistas represente. Tal apoderado, entonces, podrá expresarse en tantos sentidos cuantas sean las voluntades que se encuentre representando.

### [220-081921](#) DEL 02 DE JULIO DE 2015

De acuerdo con el artículo 120 del Código de Comercio una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

### [220-083555](#) DEL 03 DE JULIO DE 2015

Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por la mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.





**[220-083548](#) DEL 03 DE JULIO DE 2015**

La infracción cambiaria como transgresión de las disposiciones constitutivas del Régimen de Cambios, es una contravención meramente administrativa de las disposiciones vigentes al momento de la infracción, a la que corresponde una sanción coercitiva cuya finalidad es el cumplimiento de tales disposiciones”. En consecuencia, cualquier operación cambiaria que contravenga dicho régimen, es una infracción que podría ser objeto de sanción, previa valoración que se adelante dentro de la actuación administrativa correspondiente.

**[220-083546](#) DEL 03 DE JULIO DE 2015**

Frente al desconocimiento del origen de activos de una compañía, debe acudir a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, que es la unidad de inteligencia financiera y económica del país .

**[220-086686](#) DEL 07 DE JULIO DE 2015**

La sociedad una vez disuelta no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de la empresa o actividad para la cual fue constituida, sino por el contrario, su capacidad queda limitada a la ejecución de los actos tendientes a la liquidación y a culminar las operaciones y negocios pendientes al momento de operar la causal de disolución.

**[220-091195](#) DEL 10 DE JULIO DE 2015**

La prima en colocación de acciones solo tiene lugar en el caso de la suscripción y no en la enajenación de acciones que haga su titular; en el primer caso, la diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por la acción, es lo que se entiende por prima en colocación, que en últimas son recursos que ingresan a la sociedad y se ven reflejados en el patrimonio, pero siguen a disposición de los asociados.

**[220-092994](#) DEL 13 DE JULIO DE 2015**

Al elaborar los estados financieros sobre la base de principios colombianos (hasta el 31 de diciembre de 2014) la entidad deberá cumplir lo establecido en el Código de Comercio y en la ley 222 de 1995. A partir de la fecha de la aplicación de las NIIF se tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.



**220-097567 DEL 24 DE JULIO DE 2015**

A petición de cualquiera de los socios, procede declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial o de hecho, por las causales previstas en la ley o en el contrato social, cuando tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa, procedimiento al que se acude cuando no sea evidente se haya producido la disolución de la sociedad, y por esa razón debe formularse demanda para que se declare aquella y consecuentemente se proceda a la liquidación. Una vez agotados los pasos establecidos en los artículos 628 a 630 del citado código, el juez competente ordenará la liquidación de la sociedad y se procederá a realizarla bajo los parámetros que para el efecto están contemplados en los artículos 631 y siguientes de la misma obra.



**220-097903 DEL 27 DE JULIO DE 2015**

dentro de los derechos a favor de los acreedores o deudores se encuentra el de ser protegidos de las cláusulas abusivas en un acuerdo extrajudicial de reorganización, entendidas como aquellas que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio de unos u otros, y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el acreedor puede ejercer sus derechos o que otorgan mayores ventajas a un acreedor frente a otro.

**220-100613 DEL 29 DE JULIO DE 2015**

El pago de los créditos reconocidos y admitidos dentro de un proceso de reorganización deberá hacerse en la forma y términos estipulados en el acuerdo que se llegará a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, con la prelación y privilegios establecidos en la ley, el cual es de obligatorio cumplimiento para los acreedores presentes, ausentes y disidentes, so pena de que por su inobservancia se tipifique la sanción de nulidad prevista en la ley.

